

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno

Ref: Ejecución No. 2020 – 320

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Gloria Amparo Rivera Gómez

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los postulados previstos en los cánones 82, 84 y 89 de la misma compilación y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Acredite todos y cada uno de los requisitos señalados en los artículos 5, inciso 2; y 6, inciso 4, del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, dado que si bien es cierto se trata de un proceso de ejecución, no se solicita medidas cautelares.

Notifíquese,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
Nº _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario